



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, Nit.890.300.279-4
DEMANDADO	COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S., NIT.No.901.053.768-3
RADICADO	050013103009 20220008900
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Dispone el inciso 3º artículo 5º Decreto 806 de 2020, que el poder debe enviarse desde el canal digital inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, por lo tanto, para acreditar dicho requisito, debe la parte ejecutante arrimar el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente S.A., por cuanto aquel proferido por la Superintendencia Financiera arrimado con la demanda, no se avizora tal exigencia.

2-. De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido, es decir, del envío de éstos y del cumplimiento de los requisitos de esta inadmisión.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Exigencia que se debe cumplir por cuanto no existe solicitud de mediada cautelar previa en voces del decreto 806 de 2020 del Min. Justicia. Adviértase que la solicitud elevada en tal sentido, no contiene medida, es solo la petición de oficiar a una entidad para obtener información.

3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del **pagaré sin número (formato FTO-COL-372 con código interno BO 676249) y carta de instrucciones, así como el contrato de leasing financiero No.180-143951** objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **12 de mayo de 2022, a las 10:00 am.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5fa274341e95a4c417ca301d0cb5b64bc578f5a14fedc26fef92b0f22270ca**

Documento generado en 29/04/2022 04:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>